



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2909

ARMENIA, 05 DE ENERO DE 2024

PAG. # 1

## **CONTENIDO**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 1466 DE 2023**

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y PAGOS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-16)

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2119 DE 2023**

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS AGENTES RETENEDORES Y AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 17-33)

### **DECRETO NÚMERO 564 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA VIGENCIA 2024”

(Pág. 34-37)



Nit: 890.000.464-3

Secretaría de Hacienda Municipal

## RESOLUCIÓN No. 1466 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023

### **POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y PAGOS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Secretario de Hacienda Municipal en uso de las facultades otorgadas por el Decreto municipal No. 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, el Decreto 341 del 30 de diciembre de 2022, los artículos 3, 13, 30, 43, 44, 45, 47, 48, 68, 71, 76, 79, 134, 347, 350 y 479 del Estatuto Tributario Municipal y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021 el Concejo Municipal de Armenia expidió el Estatuto Tributario Municipal, en el cual se establecieron, regularon y adoptaron los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos administrados por el Municipio de Armenia a cargo de las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador de los mismos.

Que el numeral 5 del artículo 95 de la Constitución Política Colombiana, establece como deber ciudadano el pago de los tributos.

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal dispone que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, que ostentan y ejercen las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria. Asimismo, a través de las demás dependencias que en virtud del presente Acuerdo o por la estructura interna del Municipio, ejercen funciones relacionadas con la administración de tributos."

Que el artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal facultó a la Secretaría de Hacienda para expedir anualmente el calendario tributario municipal, en el cual se establezcan los lugares y plazos límite para la declaración y pago de los tributos administrados por la Administración Tributaria.

Que el párrafo del artículo 30 del Estatuto Tributario Municipal prevé que en la Resolución que fija el calendario tributario del Municipio de Armenia, se podrán establecer periodos de pago diferente al periodo trimestral para el pago del impuesto predial unificado, y en ese sentido para la vigencia 2024 se establecerá una sola fecha de vencimiento para el pago oportuno del tributo.

Que para que los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias administradas por este municipio puedan consumir su deber constitucional cumpliendo con sus obligaciones formales y sustanciales durante la vigencia fiscal 2024, es necesario que se establezcan los plazos, lugares y requisitos para tal fin.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, que consagra la facultad de la Administración Tributaria para



solicitar, a las personas naturales o jurídicas, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que el artículo 317 del Estatuto Tributario Municipal atribuyó a la administración tributaria municipal la facultad de establecer la obligación de reportar información exógena periódicamente a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos municipales, así como a los terceros que no ostentan estas calidades.

Que el artículo 315 del Estatuto Tributario Municipal estableció en su literal q. la obligación de reportar información exógena como una de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes y terceros.

Que para efectos del envío de información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autoriza a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia

## RESUELVE

### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**ARTÍCULO 1. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado y su complementario liquidado por el año gravable 2024 deberán cancelar dicho tributo en un único pago a más tardar el día 28 de junio de 2024, en las entidades financieras autorizadas por la Administración Tributaria para tal fin o a través del portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en el portal: <https://www.armenia.gov.co>.

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes que paguen después de la fecha de vencimiento deberán liquidar y pagar intereses moratorios en los términos previstos por los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 2. FORMALIDADES PARA EL PAGO.** Los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado y su complementario deberán presentar el pago del tributo mediante el recibo entregado por la Administración Tributaria en las entidades financieras autorizadas para su recaudo. El pago también podrá realizarse vía PSE en el portal tributario municipal.

El recibo de pago o cuenta de cobro expedido por la Administración para el pago del tributo podrá presentarse en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA.

**PARÁGRAFO:** Las entidades que sólo realicen pagos a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, podrán realizar el pago del impuesto mediante transferencia a alguna de las cuentas autorizadas por el Municipio, caso en el cual deberán solicitar la cuenta bancaria al correo electrónico institucional: [predial@armenia.gov.co](mailto:predial@armenia.gov.co). Una vez realizada la transferencia deberá enviarse copia del comprobante y del recibo de pago (liquidación) al correo institucional: [predial@armenia.gov.co](mailto:predial@armenia.gov.co).

**ARTÍCULO 3. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.** Para la vigencia fiscal 2024 el incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y su complementario aplicará en



los términos y dentro del plazo que así disponga el Alcalde mediante Decreto, conforme lo dispone el artículo 280 del Estatuto Tributario Municipal.

## IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

**ARTÍCULO 4. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto correspondiente al año gravable 2023, vigencia fiscal 2024, según su último dígito del NIT antes del código de verificación, de acuerdo con el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así:

Último Dígito del NIT	Fecha de declaración y pago
1 o 2	27 de mayo de 2024
3 o 4	28 de mayo de 2024
5 o 6	29 de mayo de 2024
7 o 8	30 de mayo de 2024
9 o 0	31 de mayo de 2024

La declaración privada deberá presentarse de manera presencial ante la Tesorería General situada en la Carrera 16 No. 15-28 CAM Piso 1 en el formulario único Nacional, ante las entidades financieras autorizadas para su recepción y recaudo, o a través del portal tributario municipal habilitado en la página web: <https://www.armenia.gov.co>, para lo cual los contribuyentes deberán llevar a cabo la actualización de su Registro de Información Tributaria (RIT), registrarse en el portal web y habilitar su firma electrónica.

**PARÁGRAFO 1.** Las declaraciones que no sean presentadas en las formas descritas en este artículo se entenderán como ineficaces.

Las declaraciones que sean enviadas por medio de correos electrónicos institucionales, se tendrán como no presentadas.

**PARÁGRAFO 2.** Toda declaración presentada con posterioridad a la fecha fijada en el presente artículo deberá incluir la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos de los artículos 232 del Estatuto Tributario Municipal más los intereses moratorios liquidados conforme a los artículos 230 y 231 ibídem.

**ARTÍCULO 5. FORMAS DE PAGO.** El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberá cancelarse en su totalidad ante las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, en la caja situada en la Tesorería General del Municipio de Armenia o PSE a través del portal tributario municipal.

Las entidades financieras autorizadas para recibir la declaración y pago de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio son: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA.

**ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS:** Las entidades financieras autorizadas por la Administración Tributaria para el recaudo de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones deberán cumplir con las siguientes obligaciones:



- a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares señalados.
- d. Entregar en los plazos y lugares que se señale, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e. Diligenciar las planillas de control de recepción y recaudo que sean implementadas por la administración para las declaraciones y recibos de pago.
- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando sea exigido por la administración.
- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- h. Las demás que sean establecidas por la administración en el contrato o convenio suscrito con la entidad financiera.

Las entidades financieras autorizadas deberán entregar las declaraciones tributarias dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la recepción de las mismas, en la Tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia, ubicada en la carrera 16 # 15-46 a través de medio magnético y oficio físico donde se relacione el total de la documentación entregada de la siguiente forma:

1. NIT/Cédula del Contribuyente
2. Nombre y Apellidos/ Razón Social (Personas Natural o persona jurídica)
3. Numero de recibo.
4. Valor pagado en la declaración presentada por el contribuyente
5. Número de folios entregados por cada contribuyente

**PARÁGRAFO:** Cuando las entidades autorizadas para recaudar tributos incumplan los Términos, lugares y obligaciones establecidas en el artículo 480 del Estatuto Tributario Municipal, se harán acreedores de las sanciones establecidas en los artículos 251 al 255 ibidem.

## REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

**ARTÍCULO 7.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementarios de Avisos y Tableros deberán actualizar su información y/o realizar la inscripción en el Registro de Información Tributaria (RIT) a más tardar el día 22 de marzo de 2024. Las personas naturales y jurídicas que actualmente se encuentren inscritas en RIT con ocasión a su registro previo como contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción y que no lleven a cabo la actualización de su información en el plazo establecido en el inciso anterior, podrán ser sancionados en los términos previstos por el artículo 244 del Estatuto Tributario Municipal.



La inscripción y/o actualización en el Registro de Información Tributaria es requisito para la habilitación de la firma electrónica y podrá hacerse presencialmente ante la Tesorería General o a través del portal tributario municipal una vez se encuentre habilitado.

### RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

**ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN Y PAGO:** Los contribuyentes que integran el régimen SIMPLE de tributación realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos y en el formulario que este establezca para tal efecto.

### RÉGIMEN SIMPLIFICADO

**ARTÍCULO 9. PLAZOS PARA EL PAGO.** Conforme lo establece el artículo 61 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que perezcan al régimen simplificado deberán pagar su impuesto a través de los documentos de cobro expedidos trimestralmente por la Administración Tributaria en las siguientes fechas:

Pago	Trimestre	Fecha de pago
1	Enero a Marzo	22 de marzo de 2024
2	Abril a Junio	28 de junio de 2024
3	Julio a Septiembre	30 de septiembre de 2024
4	Octubre a Diciembre	27 de diciembre de 2024

### RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 10. PLAZOS PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Los plazos para presentar la declaración y pago simultáneo de la retención y autorretención impuesto de Industria y Comercio durante el periodo gravable 2024, vencerán en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito del NIT antes del dígito de verificación del agente retenedor o autorretenedor que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así:

Si el último dígito es:	Fecha límite bimestre Enero - Febrero	Fecha límite bimestre Marzo - Abril	Fecha límite bimestre Mayo - Junio
1 o 2	11 de marzo de 2024	14 de mayo de 2024	15 de julio de 2024
3 o 4	12 de marzo de 2024	15 de mayo de 2024	16 de julio de 2024
5 o 6	13 de marzo de 2024	16 de mayo de 2024	17 de julio de 2024
7 o 8	14 de marzo de 2024	17 de mayo de 2024	18 de julio de 2024
9 o 0	15 de marzo de 2024	20 de mayo de 2024	19 de julio de 2024
Si el último dígito es:	Fecha límite bimestre Julio - Agosto	Fecha límite bimestre Septiembre - Octubre	Fecha límite bimestre Noviembre - Diciembre
1 o 2	16 de septiembre de 2024	12 de noviembre de 2024	13 de enero de 2025
3 o 4	17 de septiembre de 2024	13 de noviembre de 2024	14 de enero de 2025
5 o 6	18 de septiembre de 2024	14 de noviembre de 2024	15 de enero de 2025
7 o 8	19 de septiembre de 2024	15 de noviembre de 2024	16 de enero de 2025
9 o 0	20 de septiembre de 2024	18 de noviembre de 2024	17 de enero de 2025

**PARÁGRAFO:** Conforme lo dispone el artículo 329 del Estatuto Tributario Municipal, las declaraciones de retención en la fuente que sean presentadas sin pago total previo, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.



**ARTÍCULO 11. FORMAS DE PAGO.** La declaración de retención o autorretención del Impuesto de Industria deberá cancelarse en su totalidad ante las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, en la caja situada en la Tesorería General del Municipio de Armenia o vía PSE a través del portal tributario municipal.

Las declaraciones que sean enviadas por medio de correos electrónicos institucionales, se tendrán como no presentadas.

**ARTÍCULO 12. PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO 2024.** El porcentaje de retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar los agentes de retención en los pagos y desembolsos que efectúen durante el año 2024, será el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Estatuto Tributario municipal.

**ARTÍCULO 13. PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN APLICABLE DURANTE EL AÑO 2024.** El porcentaje de autorretención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar quienes ostentan esa calidad en el Municipio de Armenia, será como se indica a continuación:

1. Para los grandes contribuyentes de la DIAN, el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.
2. Para los demás autorretenedores diferentes a los señalados en el numeral anterior y que serán nombrados por la Administración Tributaria mediante acto administrativo, el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.

#### INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS

**ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio que hubiesen practicado o asumido retenciones o autorretenciones durante el año 2023, deberán reportar a la Administración Tributaria la información exógena en los formatos establecidos por la misma Administración para cada caso. Tal información deberá entregarse de forma anual consolidada en el formato en Excel (Windows 95 o versiones posteriores) dispuesto por el municipio al correo electrónico: [exogena@armenia.gov.co](mailto:exogena@armenia.gov.co), o través del portal tributario municipal, para lo cual deberán contar con inscripción en el Registro de Información Tributaria y habilitación de firma electrónica.

La información a reportar por parte de los obligados mencionados en este artículo será la siguiente:

B1	Concepto de Retención: COMERCIAL, SERVICIOS, INDUSTRIAL, TARJETA CRÉDITO Y TARJETA DÉBITO.
B2	Número de identificación del contribuyente al que se le practicó la retención (NIT o Cedula).
B3	Dígito de verificación en caso de ser persona jurídica.
B4	En caso de ser una persona natural debe diligenciarse.
B5	En caso de ser una persona natural debe diligenciarse.
B6	En caso de ser una persona natural debe diligenciarse.
B7	En caso de ser una persona natural debe diligenciarse.



<b>B8</b>	En caso de ser persona natural diligencie los campos B4,B5,B6,B7.
<b>B9</b>	Dirección del contribuyente al que se le practicó la retención (dirección que le suministre el contribuyente).
<b>B10</b>	Correo electrónico suministrado por el contribuyente
<b>B11</b>	Número telefónico del contribuyente al que se le practicó la retención.
<b>B12</b>	Ciudad lugar donde se realizó el pago o abono en cuenta
<b>B13</b>	Se diligencia solo el número que corresponda 01 retenciones practicadas, 02 retenciones asumidas y 03 autorretenciones.
<b>B14</b>	Código de actividad establecido en el artículo 46 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 229 del 2021
<b>B15</b>	Tarifa establecida para el código CIU determinada en el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 229 del 2021
<b>B16</b>	Total de los pagos que se realizaron en el año que fueron objeto de retención y las que no lo fueron. (Del tercero al que se le practicó retención).
<b>B17</b>	Base gravable sujeta a la retención de Industria y Comercio (Es la base sobre la cual se hizo la retención).
<b>B18</b>	Valor retenido a título de Industria y Comercio (es la retención que se le practicó a la base)

**PARÁGRAFO 1.** Los obligados de que trata el presente artículo que envíen la información al correo electrónico institucional, deberán indicar en el cuerpo del correo sus datos básicos: Apellidos, Nombres o Razón social, NIT, dirección y teléfono.

**PARÁGRAFO 2.** Los agentes retenedores deberán reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto.

**ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS SUJETOS QUE FUERON OBJETO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los sujetos de retención del Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Armenia, que a la vez sean contribuyentes del tributo, a quienes se les hubiese practicado retención durante el año gravable 2023, deberán suministrar la siguiente información en relación con el agente retenedor, independientemente del monto de retención y de la tarifa aplicada:

1. Vigencia.
2. Tipo de documento de identificación (CC, CE, NIT).
3. Número del documento de identidad.
4. Nombre(s) y apellido(s) o Razón Social.
5. Dirección de notificación.
6. Teléfono.
7. Correo electrónico.
8. Código ciudad o municipio (Codificación DANE).
9. Código departamento (Codificación DANE).
10. Monto del pago (sin incluir IVA).
11. Tarifa aplicada.
12. Monto que le retuvieron anualmente.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar información estará en cabeza de:

1. Consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. Cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
3. Contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
4. En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.



**PARÁGRAFO 2.** La información a que se refiere el presente artículo, deberá ser presentada al correo electrónico [exogena@armenia.gov.co](mailto:exogena@armenia.gov.co), en hoja electrónica Excel Windows 95 o en sus versiones posteriores, de manera anual consolidada.

**PARÁGRAFO 3.** En el correo electrónico a través del cual se suministra el formato, el informante deberá indicar sus datos básicos: nombre(s) y apellido(s) o razón social, documento de identificación (CC, NIT, CE), dirección, correo electrónico y teléfono.

**ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS, DEDUCCIONES O EXENCIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Todas las personas jurídicas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen ordinario en la jurisdicción del Municipio de Armenia, que obtuvieron ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT durante el año gravable 2023 y que hayan depurado su base gravable practicando deducciones de ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos; actividades excluidas por exportaciones y ventas de activos fijos u otras actividades excluidas; o no sujetas y otros ingresos no gravados, además de los ingresos por actividades exentas respecto al Impuesto de Industria y Comercio, deberán suministrar la siguiente información:

1. Vigencia.
2. Concepto de ingresos por actividades excluidas, no sujetas, deducciones o exenciones.
3. Valor total de la no sujeción, deducción o exención por cada concepto.
4. Número de la resolución que concedió el beneficio o exención.
5. Fecha de expedición de la resolución que concede beneficio o exención.
6. ¿Es integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud? (artículo 155 de la Ley 100 de 1993) – S/N.

**PARÁGRAFO:** Para efectos del presente artículo entiéndase como información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones los siguientes conceptos, y el cual debe tener uno de los siguientes valores:

• **Ingresos excluidos:**

1. El monto de las devoluciones y descuentos en ventas, debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos.
3. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
4. La diferencia en cambio, siempre que no corresponda a actividades profesionales y habituales de inversión en moneda extranjera para percibir ingresos por ese concepto.
5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
6. Las donaciones recibidas, los subsidios, cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.

• **Ingresos por actividades no sujetas**



1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Armenia encaminados a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.
3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio de Armenia, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.
6. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.
7. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos.
8. Los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.
9. Las profesiones liberales ejercidas por personas naturales de forma individual.
10. Los Juegos de Suerte y Azar.

**ARTÍCULO 17. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los plazos para presentar la información exógena del año gravable 2023, vigencia fiscal 2024, serán los siguientes:

Hasta el día	Los dos últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
15 de abril de 2024	01 al 10
16 de abril de 2024	11 al 20
17 de abril de 2024	21 al 30
18 de abril de 2024	31 al 40
19 de abril de 2024	41 al 50
22 de abril de 2024	51 al 60
23 de abril de 2024	61 al 70
24 de abril de 2024	71 al 80
25 de abril de 2024	81 al 90
26 de abril de 2024	91 al 00

**ARTÍCULO 18: INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS Y MAYORISTAS DE COMBUSTIBLE.** Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente del Municipio de Armenia deberán reportar mensualmente dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:



1. Año.
2. Mes.
3. Nombre o razón social del mayorista.
4. NIT o CC del mayorista.
5. Dirección de notificación del mayorista.
6. Nombre completo contacto mayorista.
7. Correo electrónico contacto mayorista.
8. Teléfono de contacto mayorista.
9. Código SICOM mayorista.
10. Nombre o razón social del minorista.
11. NIT o CC del minorista.
12. Dirección de notificación del minorista.
13. Nombre completo contacto minorista.
14. Correo electrónico contacto minorista.
15. Teléfono de contacto minorista.
16. Nombre de la estación de servicio minorista.
17. Dirección de producto vendido al minorista.
18. Clase de producto vendido al minorista.
19. Número de galones vendido por producto.

Las Empresas de Servicios de Combustible (EDS) (Distribuidores minoristas de combustible) situados en la jurisdicción del Municipio de Armenia, deberán reportar dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

1. Año gravable.
2. Mes compra del combustible.
3. NIT o CC del mayorista.
4. Nombre o razón social del mayorista.
5. NIT o CC del minorista.
6. Nombre o razón social del minorista.
7. Código SICOM minorista.
8. Nombre de la estación de servicio minorista.
9. Dirección de notificación del minorista.
10. Nombre completo contacto minorista.
11. Correo electrónico contacto minorista.
12. Teléfono de contacto minorista.
13. Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
14. Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
15. Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.
16. No. Factura.
17. Fecha.
18. Inventario Inicial Gls. (Corriente – Extra)
19. Compras Gls. (Corriente – Extra)
20. Ventas Gls (Corriente – Extra)
21. Inventario Final (Gls) (Corriente – Extra)
22. Inventario Tanques (Corriente – Extra)
23. Evaporación Gls (Corriente – Extra)

**PARÁGRAFO 1.** La información a que se refiere el presente artículo corresponderá a la del mes anterior al del reporte y deberá ser presentada al correo electrónico [exogena@armenia.gov.co](mailto:exogena@armenia.gov.co), en hoja electrónica Excel Windows 95 o en sus versiones posteriores, de manera anual consolidada.



**PARÁGRAFO 2.** En el correo electrónico a través del cual se suministra el formato, el informante deberá indicar sus datos básicos: nombre(s) y apellido(s) o razón social, documento de identificación (CC, NIT, CE), dirección, correo electrónico y teléfono.

### **IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR**

**ARTÍCULO 19. FECHA Y FORMAS DE PAGO.** Según lo dispuesto por el artículo 97 del Estatuto Tributario Municipal el impuesto de Publicidad Visual Exterior se cobrará respecto de cada elemento publicitario por periodos semestrales anticipados. Su pago podrá realizarse de manera presencial ante la sucursal bancaria del Banco de Occidente, ubicada en la Tesorería General, transferencia o cheque de gerencia girado a favor del Municipio de Armenia de NIT 890.000.464-3; el pago también podrá realizarse mediante transferencia bancaria por el valor que indica la resolución de liquidación expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Una vez cancelado el impuesto, el sujeto pasivo de la obligación deberá presentar ante la Tesorería General copia de la resolución de liquidación y del comprobante de pago, de manera presencial o mediante email [impuestosvarios@armenia.gov.co](mailto:impuestosvarios@armenia.gov.co).

### **IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 20. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público recaudados por los comercializadores de energía en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 101 a 108 del Estatuto Tributario Municipal deberán ser transferidos por estos a favor del municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo. El agente de recaudo del Impuesto de Alumbrado Público que omita tal obligación podrá ser sancionado en calidad de agente de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

Las transferencias de estos recursos deberán realizarse por cada periodo facturado; cada agente responsable de su recaudo deberá enviar al Municipio de Armenia el soporte de la transferencia al correo electrónico: [rvalumbrado@armenia.gov.co](mailto:rvalumbrado@armenia.gov.co).

Los agentes responsables deberán reportar los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el recaudo pagado por concepto del impuesto de alumbrado público, discriminado por cada usuario que recibe el servicio de energía, además deberán reportar los usuarios retirados, matrículas nuevas con datos completos de los usuarios y quienes no pagaron el saldo facturado, esta información en la herramienta autorizada por el Municipio de Armenia, Tesorería Municipal; al email [rvalumbrado@armenia.gov.co](mailto:rvalumbrado@armenia.gov.co).

**ARTÍCULO 21. LIQUIDACIÓN Y PAGO A NO USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** Los sujetos pasivos que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica deberán presentar el pago de la Sobretasa dentro del mismo plazo otorgado para el pago del Impuesto Predial Unificado.

**PARÁGRAFO.** El presente artículo sólo regirá para predios que no sean usuarios del servicio público domiciliario de energía.

### **IMPUESTOS DE TELÉFONOS**

**ARTÍCULO 22. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE TELÉFONO.** Las empresas de servicio de telefonía fija, como agentes de recaudo del impuesto de teléfonos en esta jurisdicción, deberán liquidar el impuesto



mensualmente en las facturas que expidan para el cobro del servicio de telefonía y su recaudo deberá ser transferido al municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo.

El incumplimiento en el plazo establecido en el inciso anterior dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio como agente de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

Las transferencias de estos recursos deberán realizarse por cada periodo facturado; cada agente responsable de recaudo deberá enviar al Municipio de Armenia el soporte de la transferencia al email [impuestodetelefonos@armenia.gov.co](mailto:impuestodetelefonos@armenia.gov.co).

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Estatuto Tributario Municipal, los agentes de recaudo responderán solidariamente con el sujeto pasivo del impuesto que dejen de facturar y cobrar.

### IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

#### **ARTÍCULO 23. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.**

Los sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana deberán presentar el pago de la obligación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación por parte de la Administración Municipal, y no pueden superar la fecha límite de pago informada por cada curaduría y registrada en el formato de liquidación que entrega la Tesorería Municipal.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 118 del Estatuto Tributario Municipal, los Curadores Urbanos se deben abstener de aprobar la licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, aplicación, adecuación, modificación o reconstrucción, y el trámite de reconocimiento de una construcción, sin antes verificar el pago del impuesto de desalineación urbana. En caso contrario se harán responsables solidarios de los valores dejados de pagar.

**ARTÍCULO 24. OBLIGACIÓN FORMAL DE LOS CURADORES URBANOS.** Según lo dispuesto por el artículo 119 del Estatuto Tributario Municipal, los Curadores Urbanos deberán enviar a la Administración Municipal, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la relación de los procesos iniciados y las licencias de construcción aprobadas, y de los desistimientos de los trámites de licencia de construcción gravadas con el impuesto, en los términos requeridos por la misma Administración. Tal información deberá ser entregada en el formato y la escritura indicada por la Administración Tributaria.

El desacato de esta obligación dará lugar a la sanción por no enviar información de que trata el Estatuto Tributario Municipal.

### IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 25. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Los sujetos pasivos deberán cancelar el impuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase por espectáculo todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, circense, taurina, deportiva, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias, exposiciones, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas, y en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, corrales y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación: realizadas con ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de



personas, con exclusión de los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.

### **IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR**

**ARTÍCULO 26. PRESENTACIÓN Y PAGO.** El Impuesto de Degüello de Ganado Menor deberá cancelarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. En el mismo término el responsable del recaudo del impuesto deberá entregar copia del comprobante de pago a la Tesorería General acompañado de la información correspondiente a los sacrificios realizados durante el mes anterior, mediante formato definido por la Administración Municipal para tal fin.

Para el cierre de vigencia 2024, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Degüello de Ganado Menor, a favor del Municipio de Armenia, deberán entregar el reporte hasta el día 31 de diciembre de 2024, de los valores retenidos discriminado en la herramienta establecida por la Administración Tributaria, con corte al 20 de diciembre de 2024; y realizar la transferencia de dichos recursos antes del 31 de diciembre de 2024.

**PARÁGRAFO 1.** El incumplimiento de la información correspondiente a los sacrificios dará lugar a la sanción por no enviar información establecida por el artículo 239 del ETM.

### **SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

**ARTÍCULO 27. DECLARACIÓN Y PAGO.** Los responsables de la Sobretasa a la Gasolina Motor deberán presentar la declaración y pago simultáneo de su obligación dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente al de su causación, conforme lo establece el artículo 139 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 124 de la Ley 488 de 1998, modificado por el artículo 4 de la Ley 681 de 2001. Además los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

Los responsables de la declaración y pago de la Sobretasa a la Gasolina deberán presentar su declaración acompañada del comprobante de pago ante la Tesorería General ubicada en la Carrera 16 # 15 -28 Centro Administrativo Municipal (CAM) de esta ciudad, o al correo electrónico: [isva20@armenia.gov.co](mailto:isva20@armenia.gov.co), en el plazo señalado en el inciso anterior.

Toda declaración presentada con posterioridad al plazo señalado en el inciso primero del presente artículo deberá contener la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos previstos por los artículos 232 o 233 del Estatuto Tributario Municipal.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con los artículos 140 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de la Sobretasa a la Gasolina que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente.

### **IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 28. PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO.** El Impuesto de Circulación y Tránsito deberá ser pagado en una sola cuota a más tardar el día 22 de



marzo de 2024, con base en la liquidación expedida por la Administración Municipal, que deberá ser solicitada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte.

### CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 29. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** Los responsables de que trata el numeral 3 del artículo 151 del Estatuto Tributario Municipal, deberán transferir los montos retenidos por concepto de la contribución especial inmediatamente cuando se aplicó la retención, y presentarán el reporte de transferencias y registro discriminado por contrato al que le aplicaron la retención, en los formatos establecidos por la Tesorería Municipal, esto dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención.

Para el cierre de vigencia 2024, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Contribución Especial, a favor del Municipio de Armenia, entregarán reporte hasta el 31 de diciembre de 2024, de los valores retenidos discriminado en la herramienta establecida por la Administración Tributaria, con corte al 20 de diciembre de 2024; y realizarán la transferencia de dichos recursos de manera inmediata una vez se haga la retención.

### ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

**ARTÍCULO 30. PLAZO PARA EL TRASLADO DE LAS RETENCIONES.** Los agentes retenedores de las Estampillas Pro-Cultura y Bienestar del Adulto Mayor deberán transferir al municipio los montos retenidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al cobro de intereses moratorios en los términos previstos en el Estatuto Tributario Municipal.

Los agentes de retención deberán presentar el reporte de las retenciones practicadas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes; tal reporte deberá contener los contratos discriminados a los que se aplicó la retención, según los formatos dispuestos por la Administración Tributaria.

Para el cierre de vigencia 2024, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Estampilla Municipales, a favor del Municipio de Armenia, entregarán reporte hasta el 31 de diciembre de 2024, de los valores retenidos discriminado en la herramienta establecida por la Tesorería Municipal, con corte al 20 de diciembre de 2024, y realizarán la transferencia de dichos recursos antes del 29 de diciembre de 2024.

En el caso de cancelación por transferencia, los agentes retenedores deberán presentar copia del comprobante de pago exitoso ante la Tesorería General.

### TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

**ARTÍCULO 31. PLAZO PARA EL TRASLADO DE LAS RETENCIONES.** Los responsables del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación deberán girar los recursos al municipio dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al mes de su recaudo.

Los responsables del recaudo deberán presentar el reporte dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, de los contratos discriminados a los que se aplicó la retención, según los formatos establecidos por la Administración Tributaria.



Para el cierre de vigencia 2024, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Tasa Pro-Deporte, a favor del Municipio de Armenia, entregarán reporte hasta el 31 de diciembre de 2024, de los valores retenidos discriminado en la herramienta establecida por la Tesorería Municipal, con corte al 20 de diciembre de 2024; y realizarán la transferencia de dichos recursos antes del 31 de diciembre de 2024.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 32. REGLA GENERAL PARA LOS PLAZOS EN DÍAS CALENDARIO.** En el evento de que en cumplimiento de los plazos fijados en la presente Resolución resulten en un día feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

**ARTÍCULO 33. PLAZO PARA SOLICITAR EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que deseen acceder a alguna de las exenciones previstas en el artículo 266 del Estatuto Tributario Municipal, deberán radicar la solicitud con el lleno de los requisitos formales exigidos por la misma norma a más tardar el día 29 de febrero de 2024.

La solicitud de exención deberá radicarse en la oficina de Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) situada la Carrera 16 No. 15-28 Primer Piso – Centro Administrativo Municipal (CAM) o a través del aplicativo PQRSD habilitado por el Municipio de Armenia en el portal: <https://www.armenia.gov.co>. Toda solicitud enviada a correos institucionales se entenderá como no presentada.

**ARTÍCULO 34. PLAZO PARA SOLICITAR EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que deseen acceder a alguna de las exenciones previstas en la norma tributaria municipal, deberán radicar la solicitud con el lleno de los requisitos formales exigidos a más tardar el día 29 de febrero de 2024.

La solicitud de exención deberá radicarse en la oficina de Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) situada la Carrera 16 No. 15-28 Primer Piso – Centro Administrativo Municipal (CAM) o a través del aplicativo PQRSD habilitado por el Municipio de Armenia en el portal: <https://www.armenia.gov.co>. Toda solicitud enviada a correos institucionales se entenderá como no presentada.

**ARTÍCULO 35.** Con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades ordenadas por la Contaduría General de la Nación (CGN) relativas al cierre del periodo contable 2024, y para el reporte de información a la misma entidad, el Municipio de Armenia sólo recibirá pagos de las obligaciones mencionadas en esta resolución hasta el día 27 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO 36.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el día 12 de diciembre de 2023.

**YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Juan David O. Valderrama – Abogado Contratista – Tesorería General.  
Revisó: Carolina Soto Vélez – Jefe de Ingresos – Secretaría de Hacienda.





NIT: 890.000.464-3  
Secretaría de Hacienda Municipal

RESOLUCIÓN No. **2119** DEL **31 DIC 2023**

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS AGENTES RETENEDORES Y  
AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA  
VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Secretario de Hacienda del municipio de Armenia, Quindío, en uso de las competencias conferidas por el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, los artículos 3, 70 y 74 del Estatuto Tributario Municipal, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 del Estatuto Tributario Municipal señala que la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, para lo cual estas se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro y devolución.

Que el impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio que recae sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se desarrollen en la jurisdicción del municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, de forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin él, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

Que el artículo 64 del Estatuto Tributario Municipal estableció el sistema de retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el en esta jurisdicción, el cual deberá aplicarse por los agentes de retención y autorretención sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios.

Que el artículo 70 del Estatuto Tributario Municipal, dispone:

**AGENTES DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Serán autorretenedores de Industria y Comercio los grandes contribuyentes clasificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- que tengan establecimiento de comercio o domicilio en el municipio de Armenia, y los contribuyentes nombrados mediante Resolución por la Secretaría de Hacienda.

Quando exista contrato de mandato con o sin representación, el mandatario no asumirá las calidades del mandante frente a la autorretención

No podrán ser autorretenedores los contribuyentes que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Los autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio perderán tal calidad por la revocatoria del nombramiento que realice la Secretaría de Hacienda, por perder la calidad de grandes contribuyentes, o de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). En estos casos deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el calendario tributario para el respectivo período



**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes que tengan la calidad de autorretenedores y cuenten con exención en el pago del impuesto de Industria y Comercio, no están en la obligación de presentar la declaración de autorretención por los periodos en los cuales tengan el beneficio." (Énfasis propio)

Que por su parte el artículo 74 ibidem, reza:

**"AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** A partir del 1 de mayo de 2022, son agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Armenia:

1. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, las entidades descentralizadas, las empresas sociales del estado, las unidades administrativas con régimen especial; la Nación, la Gobernación de Quindío, el Municipio de Armenia y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, con jurisdicción o presencia en el Municipio de Armenia.

2. Los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y sociedades fiduciarias, estas últimas frente a los recursos propios y a los que administran y/o ejecutan a través del fideicomiso.

3. Quienes sean nombrados mediante acto administrativo por la Secretaría de Hacienda.

4. Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a los afiliados, vinculados y/o propietarios de los vehículos, excepto cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio. En este último caso, la empresa deberá certificar la retención correspondiente al propietario del vehículo, sin que pueda descontarla completamente en su declaración privada de ICA.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos que exista contrato de mandato con o sin representación, en que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

**PARÁGRAFO 2.** No podrán ser agentes de retención quienes integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Los retenedores del impuesto de Industria y Comercio perderán tal calidad por la revocatoria del nombramiento que realice la Secretaría de Hacienda, o de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). En estos casos, deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a los vencimientos dispuestos en el calendario tributario para el respectivo periodo.

**PARÁGRAFO 3.** Lo dispuesto en este artículo en materia del régimen SIMPLE, aplica únicamente para la retención del impuesto de Industria y Comercio Consolidado, sin extenderse a los demás tributos del Municipio." (Énfasis propio)

Que el inciso primero del artículo 70 y el numeral 3 del artículo 74 del Estatuto Tributario Municipal facultan a la Secretaría de Hacienda para nombrar a los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción.

Que en uso de tal facultad, la Secretaría de Hacienda expidió la Resolución No. 001 del 1 de enero de 2023, a través de la cual nombró a los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción; dicha providencia además hizo alusión a la Resolución No. 012220 del 26 de diciembre de 2022, por medio de la cual, la Dirección



General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- nombró a los Grandes Contribuyentes para las vigencias fiscales 2023 y 2024, en los términos previstos por el artículo 562 del Estatuto Tributario Nacional.

Que durante la vigencia fiscal 2023 se recibieron múltiples solicitudes de nombramiento como agentes retenedores o autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, lo que hace necesario que la Administración Tributaria realice un nuevo nombramiento de agentes para la vigencia fiscal 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Municipal,

### RESUELVE

**PRIMERO: NOMBRAR** como agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio para el año fiscal 2024, a los siguientes contribuyentes, responsables y/o agentes de retención:

No.	Nombre o Razón Social	Identificación
1	ADIELA SALAZAR GIRALDO	41.902.047
2	AGROBOL S.A.	900.197.511
3	AGROSUR ARMENIA S.A.S.	900.633.894
4	ALMACEN SANITARIO EJE CAFETERO S.A.S.	801.001.540
5	ARIAS Y CIA LTDA.	830.506.962
6	ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S.	900.436.755
7	ARQUITETOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A.	890.904.815
8	AUTOCORDILLERA S.A.	800.160.116
9	BERNARDO RICAURTE DURAN	91.072.426
10	BIENES Y FINANZAS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	900.304.298
11	BRAVO MENESES Y ASOCIADOS S.A.S.	900.973.544
12	BUSES ARMENIA S.A	890.000.059
13	C.D.C. CENTRO DE DIAGNOSTICO CLINICO S.A.	900.220.827
14	CAFE QUINDIO S.A.S.	900.273.380
15	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO - COMFENALCO QUINDÍO	890.000.381
16	CARLOS AGUDELO BOTERO	89.009.910
17	CELUWEBCOM S.A.S.	900.662.410
18	CENTRAL DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS CEINME S.A.S.	901.359.222
19	CENTRALQUIPOS S.A.S.	801.001.676
20	CENTRO AUTOMOTOR L.T.D.A.	890.001.208
21	CERDO DON EXPRESS S.A.S.	901.107.928
22	COLOMBIANA DE AUTOS S.A. - COLAUTOS S.A.	890.802.651
23	COMERCIALIZADORA OSFARM Y CIA L.T.D.A.	801.001.535
24	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA ANDINA S.A.S	900.296.368
25	COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S	900.481.902
26	COMERCIALIZADORA HOMAZ S.A.S.	816.003.186
27	COMITE DPTAL DE GANADEROS DEL QUINDIO	890.000.922
28	COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA S.A.NTA FE	860.020.342
29	CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LOPEZ	800.011.205
30	CONSTRUCTORA CENTENARIO LIMITADA	890.003.343
31	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S.	900.062.553



32	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA - COFINCAFE	800.069.925
33	COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDIO - COOBURQUIN	890.000.086
34	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA	891.400.592
35	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA	890.002.377
36	CORPORACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL	801.003.135
37	DISTRIBUCIONES FERRELECTRICOS RESTREPO S.A.S.	901.086.984
38	DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO DEL QUINDIO	900.075.982
39	DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS QUINDIO S.A.S.	801.002.927
40	DISTRIBUIDORA LA 19 S.A.S.	901.269.534
41	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	860.001.307
42	DROGUERIAS PROFAMILIAR S.A.S.	801.004.224
43	ECOLOVIDA S.A.S.	900.321.228
44	EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	800.202.395
45	EL ARQUITECTO CABAR S.A.S.	900.917.899
46	ELIAS GOMEZ RIVERA	15.985.344
47	EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA SEGURIDAD EMMANUEL L.T.D.A.	900.254.720
48	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	890.904.996
49	ESCUELA DE ADMINISTRACION Y MERCADOTECNIA	890.002.590
50	ESNEDA CASTAÑO VEGA	41.940.759
51	ESPAR S.A.	890.003.838
52	FERNANDO CONTRERAS FERNANDEZ	7.520.758
53	FERRECORTES S.A.S.	900.865.695
54	FRANCISCO LIBARDO BOTERO GOMEZ	7.527.326
55	FRIGORIFICO DEL CAFE LA MARIA S.A.S.	801.004.522
56	FRUCAMPO S.A.S.	801.004.584
57	GARCIA MARQUEZ OLGA LUCIA	41.908.181
58	GLOBAL DISTRIBUCIONES DEL EJE CAFETERO S.A.S.	900.408.197
59	GRUPO QUINDICOLOR S.A.	900.056.795
60	HIERROS B&S L.T.D.A.	800.184.661
61	IMPORTADORA LATINA S.A.S.	800.211.858
62	IMPORTADORA JOTAPARTES S.A.S.	900.576.528
63	INDUEVA S.A.S.	900.098.885
64	INGENIA CONSTRUCCIONES S.A.S.	900.909.417
65	INVERSIONES BARACALDO SILVA S.A.S.	900.480.806
66	INVERSIONES CONSUMAR S.A.S.	860.353.137
67	INVERSIONES LATORRE JARAMILLO S.A.	900.183.522
68	IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S.	900.488.489
69	JUDY ANDREA MARIN OSPINA	30.337.810
70	KINDY S.A.S.	801.003.457
71	LA OFRENDA S.A.	816.005.473
72	LA RECETA DE LA FELICIDAD S.A.S.	900.822.108
73	LAURELES S.A.S.	901.146.159
74	LICO DISTRIBUCIONES S.A.S.	900.150.462
75	MARULANDA TOVAR S.A.S	901.232.480
76	METALES Y MADERAS DEL RISARALDA	816.008.774
77	MOTO EXPERIENCIA S.A.S	900.776.115
78	NUTRICION EXPERTA DE COLOMBIA S.A.S.	900.059.251



79	ORLANDO GONZALEZ BUSTAMANTE	7.560.901
80	PEREZ HIJOS Y ASOCIADOS S.A.	900.142.797
81	PRODUCTOS INDUSTRIALES STARFLEX S.A.S.	900.310.356
82	PROMOTORA RIO ESPEJO S.A.S.	900.986.559
83	PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.	900.435.371
84	RINDEMAX LA 23 S.A.S.	901.143.462
85	SERVICOL S.A.S.	900.568.326
86	SUCDEN SERVICIOS S.A.S.	900.734.471
87	TERMINAL DE TRANSPORTE DE ARMENIA	890.001.669
88	TIENDAS Y MARCAS DEL EJE CAFETERO S.A.S.	900.973.932
89	TITANES GRUPO EMPRESARIAL L.T.D.A.	901.206.108
90	TORRES HOREB S.A.S.	900.758.905
91	TUCM S.A.	890.001.967
92	UNION TEMPORAL NUTRIARMENIA 2020	901.357.197
93	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	860.015.685
94	URBE CONSTRUCCIONES S.A.S.	900.291.422
95	VIPCOL L.T.D.A.	890.002.241
96	ZONATA CONSTRUCCIONES S.A.S.	900.933.603

**PARÁGRAFO.** Por mandato expreso del artículo 70 del Estatuto Tributario Municipal, los grandes contribuyentes clasificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- a través de la Resolución No. 12220 del 26 de diciembre de 2022, que tengan establecimiento de comercio o domicilio en el Municipio de Armenia, son agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia fiscal 2024, a los siguientes contribuyentes, responsables y/o agentes de retención:

No.	Nombre o Razón Social	Identificación
1	3SHAPE S.A.S	900.574.780
2	ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S	800.162.612
3	ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.	830.040.872
4	ADIELA DE LOMBANA S.A.	890.331.426
5	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	900.336.004
6	ADOS INVERSIONES S.A.S	900.626.984
7	AEROVIAS NALESE DE COLOMBIA S.A.	890.100.577
8	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA L.T.D.A.	900.074.589
9	AGOFER S.A.	800.216.499
10	AGROPECUARIA ARCANGEL MIGUEL S.A.S	900.955.166
11	AGROPECUARIA TACALOA S.A.S	900.233.559
12	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	830.053.812
13	ALICANTE CONSTRUCTORES S.A.S	900.887.367
14	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	860.027.404
15	ALLIANZ SEGUROS S.A.	860.026.182
16	ALMACAFE S.A.	860.010.973
17	ALMACEN PARIS S.A.	890.807.213
18	ALMACENES EXITO S.A.	890.900.608
19	ALMACENES CORONA S.A.	860.500.480



20	ALMACENES FLAMINGO	890.914.526
21	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.	860.002.153
22	ALMACENES GRALES DE DEPOSITO ALMAGRARIO S.A.	899.999.049
23	ALMACENES LA 14 S.A.	890.300.346
24	ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S	800.233.052
25	AMBULANCIAS ARMENIA S.A.S	900.118.059
26	ANDALI INVERSIONES S.A.S	900.366.490
27	ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE L.T.D.A.	890.333.105
28	ANDRES AVENDAÑO GIRALDO	1.053.768.950
29	AQUATERRA S.A.S CENTRO LOGISTICO DE ARMENIA	811.027.317
30	ARCANJEL DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ	9.773.278
31	ARMETALES S.A.	890.806.999
32	ARMOTOR S.A.	810.000.882
33	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	860.524.654
34	ASMET SALUD EPS S.A.S	900.935.126
35	ASOCIACION CLUB ACTIVO 20-30	801.000.518
36	ASOINFANCIA	901.379.357
37	ASOMMAPRI	901.379.354
38	ASOTRAINFA	901.379.348
39	ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S	900.377.163
40	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A.	830.025.490
41	AVESCO S.A.	860.025.461
42	AVIATUR S.A.	860.000.018
43	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	860.002.183
44	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860.002.184
45	AZAHAR COFFEE COMPANY S.A.S	900.379.714
46	B BRAUN AVITUM S.A.S	900.231.793
47	BACATA 26 S.A.S	901.070.472
48	BAGUER S.A.S.	804.006.601
49	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	800.037.800
50	BANCO AV VILLAS	860.035.827
51	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	860.007.335
52	BANCO COLPATRIA	860.034.594
53	BANCO COMEVA S.A.	900.406.150
54	BANCO DAVIVIENDA S. A	860.034.313
55	BANCO DE BOGOTA	860.002.964
56	BANCO DE LA REPUBLICA	860.005.216
57	BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A.	900.215.071
58	BANCO FALABELLA S.A. ARMENIA	900.047.981
59	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	860.050.750
60	BANCO MUNDO MUJER S.A.	900.768.933
61	BANCO OCCIDENTE S.A.	890.300.279
62	BANCO POPULAR S.A.	860.007.738
63	BANCO W S.A.	900.378.212
64	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938
65	BAVARIA & CIA SCA	860.005.224
66	BAYPORT COLOMBIA S.A.	900.189.642



67	BBI COLOMBIA S.A.S	900 850 284
68	BBVA COLOMBIA S.A.S	860 003 020
69	BIKE HOUSE S.A. BIKE HOUSE S.A.	811 041 746
70	BIMBO DE COLOMBIA S A	830 002 366
71	BIOPLAST S A	801 004 197
72	BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S A S	900 291 373
73	BOTERO LOSADA S A	801 000 755
74	BRINKS DE COLOMBIA S.A.	860 350 234
75	C.I. DUGOTEX S.A.	800 106 824
76	CAFESALUD MP S.A.	900 178 724
77	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAFAM	860 013 570
78	CALA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	860 007 336
79	CALCULASER S.A.	816 002 451
80	CALYPSO DEL CARIBE S.A.	800 055 116
81	CALZATODO S.A.	805 004 875
82	CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA COMERCIO	890 000 332
83	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.	860 014 923
84	CARAVELA COLOMBIA S.A.S	830 107 012
85	CARDIE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.S	900 200 435
86	CARDIOLOGOS DEL CAFE S.A.S	900 306 291
87	CASA LIMPIA S.A.	860 010 451
88	CATORCE CATORCE S.A.	890 000 357
89	CELIFRUT S.A.S	900 885 896
90	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE ARMENIA - CENAC	800 130 829
91	CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA S.A.S	900 785 905
92	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A.E.S.P. CHEC S.A.	890 800 128
93	CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA PH	801 001 773
94	CENTRO COMERCIAL ARMENIA	900 638 341
95	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO	900 547 704
96	CENTRO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS	900 612 037
97	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.	900 116 657
98	CIA MANUFACTURERA MANISOL S.A.	890 801 339
99	CINEMARK COLOMBIA S.A.S	830 055 643
100	CITRICOS GOMEZ ARBELAEZ S.A.S	900 473 743
101	CIUDADELA MONTECARLO S.A.S	900 854 168
102	CLINICA COLSANITAS S.A.	800 149 384
103	CLINICA FUNDADORES ARMENIA S.A.	900 066 955
104	CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.	901 352 353
105	CLUB CAMPESTRE	890 001 290
106	COFCO INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S	900 411 999
107	COL HOGAR 1 S A S	900 390 730
108	COLDETRANS S.A.	890 000 440
109	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.	800 103 339
110	COLOMA LTDA	860 076 060
111	COLOMBIA MOVIL S.A.	830 114 921
112	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	830 122 566
113	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	890 900 943



114	COM AUTOMOTRIZ S A	830 045 752
115	COMERCIAL ALLAN S A S	860 053 831
116	COMERCIALIZADOR MAVIR S A S	901 408 769
117	COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S A S	900 342 297
118	COMERCIALIZADORA CALIPSO S A S	860 075 208
119	COMERCIALIZADORA DE FRUTOS DEL CAMPO JP S A S	901 201 061
120	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S A S	900 249 297
121	COMERCIALIZADORA NAL S A S	830 040 709
122	COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBAKN LTDA	900 170 869
123	COMPAÑIA COLOMBIANA TABACO S AS	890 990 043
124	COMPAÑIA COMERCIAL UNIVERSAL S.A.	900 074 364
125	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	860 032 330
126	COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.	860 078 828
127	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.	800 226 175
128	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S.A.	860 068 255
129	COMPAÑIA DSIERRA S.A.S	900 397 839
130	COMPAÑIA NACIONAL DE CARGA CONALCA S.A.S	900.416.879
131	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S A	860 006 537
132	COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.	800.153.993
133	CONCRETOS ARGOS S.A.	860 350.697
134	CONSORCIO CONSTRUYENDO FUTURO	900.185.624
135	CONSORCIO CONSUCON - MANFOPIC	901.173.857
136	CONSORCIO EL EDEN	901.140.127
137	CONSORCIO HOPE	901.382.239
138	CONSORCIO PARQUE RESIDENCIAL DEL CAFE	900.810.290
139	CONSORCIO PUENTE LOS QUINDOS 001	901.351.469
140	CONSORCIO VIA AMERICAS	901.270.061
141	CONSTRUCCIONES PALACIOS L.T.D.A.	890.000.556
142	CONSTRUCTORA 1A S.A.S	900.944.208
143	CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.	860.037.900
144	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CEDROS S.A.S	900.593.099
145	CONSTRUCTORA E INVERSIONES LOS GUADUALES S.A.S	900.695.591
146	CONSTRUCTORA E INVERSIONES RAMIREZ NOREÑA S.A.S.	901.383.706
147	CONSTRUCTORA HERMON S.A.S	900.517.647
148	CONSTRUCTORA LANDA S.A.S	800.206.723
149	CONSTRUCTORA M Y S S.A.S	900.361.854
150	CONSTRUCTORA MEKANA S.A.S	900.709.985
151	CONSTRUCTORA SERNA RESTREPO S.A.S	901.052.109
152	CONSTRUCTORA SORIANO S.A.S	900.623.274
153	CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO S.A.S	900.471.667
154	CONSTRUCTUM S.A.S	900.309.570
155	CONSULTORES PROFESIONALES ASOCIADOS S.A.S	890 003 090
156	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	899.999.067
157	CONTRALORIA GENERAL DEL QUINDIO	890.003.017
158	COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.	805.009.741
159	COOMEVA R/NOVOA G LAUREANO	805.000.427
160	COOP MEDICA DEL VALLE Y PROFES	890.300.625



161	COOP TRANSP CENTENARIO ARMENIA	890 002 858
162	COOPERATHOGARES BIENESTFAMIL	801 000 102
163	COOPERATIVA DE BUESES URBANOS DEL QUINDIO - COOBURQUIN	890 000 086
164	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA	891 100 279
165	COOPERATIVA FINANCIERA CAFETERA	800 089 925
166	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE AVANZA	901 131 005
167	COOPERATIVA QUINDIANA DE TRASPORTADORES	890 000 442
168	COORDINADORA MERCANTIL S A	890 904 /13
169	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRO	890 000 447
170	CREDIOPTI S A S	901 422 617
171	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.	805 025 964
172	CROYDON COLOMBIA S.A.	800 120 681
173	CRYSTAL S.A.S	890 901 672
174	CUATROCIELOS S.A.S	900 672 346
175	CUEROS VELEZ S.A.	800 191.700
176	CYMCO CONCRETOS S.A.S	901 419.950
177	CYMCO CONSTRUCTORES S.A.S	900 965 650
178	D1 S A S	900 276 962
179	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	800 186 061
180	DELTORO SUINVERSION S.A.S	901 023.509
181	DENTIX COLOMBIA S.A.S	900 759.454
182	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE	899 999 027
183	DICO TELECOMUNICACIONES S.A.	830.136 162
184	DIEGO FERNANDO ORTIZ - IMPORTIZDISTRIBUCIONES	9 728.193
185	DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	830.039.670
186	DIRECTV COLOMBIA LTDA	805 006.014
187	DISFARMA GC S.A.S	900.580.962
188	DISLICORES ARMENIA	890.916.575
189	DISPAPELES S.A.S	860.028.580
190	DISTRIBUIDORA EL DESCUENTO ARMENIA S.A.S	901 242.719
191	DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A.S	860 052.634
192	DISTRIBUIDORA PASTEUR S.A.	890.941.663
193	DISTRIBUIDORA SURTILIMA S.A.S	800.077.198
194	DOMESA DE COLOMBIA S.A.	800.101.399
195	DON POLLO S.A.S	801.004.045
196	DROALIADOS S.A.S	900 927.871
197	DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S	800.149.695
198	E P.S. SANITAS S.A.S	800 251.440
199	E P.S. SURAMERICANA S.A.	800.088.702
200	E S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS	800 000.118
201	E.S.P AR S.A.	890 003.838
202	EASYFLY S.A.	900.088 915
203	EDIFICADORA EL DORADO S.A.S	901 060 142
204	EFICACIA S.A.	800 137.960
205	ELEPHA S.A.S	901 019 183
206	EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S	890 909.001
207	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S. P EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	800 052 640



208	EMTELCO S A S	800 237 456
209	ENCITRANS S A S	901 126 504
210	ENERGIA RENOVABLE DE COLOMBIA S A E S P.	900 181 771
211	EPM INVERSIIONES S A	811 041 199
212	ESCUELA DE IDIOMAS INTERNACIONALES S A S	900 952 781
213	ESPUMAS PLASTICAS S A S	890 916 269
214	ESPUMLATEX S A	860 006 556
215	ESTILO INGENIERIA S A	860 063 830
216	ESTRUCTURAS COYABRA S A S	890 001 254
217	ESTUDIOS OFTAMOLOGICOS S A S	900 341 409
218	EVE DISTRIBUCIONES S.A.S	891.409.291
219	EXCELCREDIT S A S	900 591 195
220	EXITO INDUSTRIAS S.A.S	900 744 408
221	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	800.010.866
222	EXPRESO ALCALA S A	891.409.516
223	EXPRESO BOLIVARIANO S A	860.005.108
224	EXPRESO BRASILIA S.A.	890.100.531
225	EXTRAS S.A.	890.327.120
226	F I S A S	901.037.544
227	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS	860.007.538
228	FIDEICOMISOS BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.	830.052.998
229	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	800.143.157
230	FIDUCIARIA POPULAR S.A.	800.141.235
231	FINESA S.A.	805.012.610
232	FINSOCIAL	900.516.574
233	FISCALIA SECCIONAL - SECCIONAL RISARALDA	800.187.615
234	FITMAFIA S.A.S	901 266.690
235	FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMLACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	800.131.648
236	FONDO NACIONAL DE AHORRO	899.999.284
237	FRAYCO S.A.S	830.101.778
238	FRIGORIFICO DEL CAFE LA MARIA S.A.S	801.004.522
239	FRISBY S.A.	891 408.584
240	FUNDACION DE IMAGENES DIAGNOSTICAS CARMEN CECILIA VALENCIA PENA	900.173.794
241	FUNDACION PARTICIPAR I.P.S.	900.153.009
242	FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO	900 226.585
243	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	901.128.535
244	GASEOSAS POSADA TOBON S A	890.903.939
245	GASTRONOMIA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S	900.934.851
246	GE HEALTHCARE COLOMBIA S A S	900.757.947
247	GEMA CONSTRUCTURA S.A.S	901.083.488
248	GILBERTO RAMIREZ ARCILA	4.422.429
249	GIMNASIO CONTEMPORANEO S.A.S	901.307.820
250	GIROS & FINANZAS CFSA	860.006.797
251	GLORIA LUCELLY ACOSTA FLOREZ ACOSTA	41.917.371
252	GLORIA RAMIREZ - TIENDA NATURISTA LUZ Y VIDA	41.907.078
253	GRANADA GOMEZ MARIA DEL CARMEN - ALMACEN CASA Y FERRETERIA	41.907.888



254	GRANITOS Y MARMOLES S A S	860 002 585
255	GREEN SUPERFOOD S A S	901 185 312
256	GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S A S	900 579 425
257	GRUPO CORREAL S A S	901 000 393
258	GRUPO EMI S A S	811 007 801
259	GRUPO EMPRESARIAL CIENCIA NATURAL S A S	900 335 794
260	GRUPO INNOVA CONSTRUCTORA S A S	900 436 417
261	GRUPO PLATINIUM S A S	901 261 548
262	GRUPO UMA MONTERIA	900 276 725
263	GRUPO VHDA	900 496 988
264	GVS CONSTRUCCIONES S A S	860 004 875
265	HDI SEGUROS S.A	900 448 470
266	HIERROS DE OCCIDENTE FERRETERIA S.A.S	900 601 390
267	HLINCOBER S A S	900 999 139
268	HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S A S	830 039 329
269	IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S	900 743 745
270	INDUSTRIA TRANSPORTADORA CARDONA S.A.S INTRANSCAR S.A.S	860 000 794
271	INDUSTRIAS SPRING S A S	800 138 188
272	ING PENSIONES Y CESANTIAS	900 909 417
273	INGENIA CONSTRUCCIONES S.A.S	900 546 904
274	INGESPACIO CONSTRUCCIONES S.A.S 0	900 369 342
275	INGNOVARQ S.A.S	900 516 931
276	INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO S.A.S.	900 873 386
277	INNOVA ARQUITECTURA INMOBILIARIA S.A.S	899 999 069
278	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA	899 999 035
279	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO -ICETEX	860 012 336
280	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACIONES INCONTEC	800 065 396
281	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. ARMENIA	801 001 532
282	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO	801 001 323
283	INSTITUTO ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL L.T.D.A.	830 000 167
284	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS	900 934 601
285	INVERSIONES ARANGO DEL QUINDIO S.A.S	901 128 673
286	INVERSIONES BOLUDO PARRILLA S.A.S	900 129 597
287	INVERSIONES CMR S.A.S	900 457 034
288	INVERSIONES CORDILLERA SUAVE S.A.S	900 681 237
289	INVERSIONES E R S.A.S	890 001 862
290	INVERSIONES EL DIAMANTE S A DIAMANTE	900 022 013
291	INVERSIONES FRANQUIHER S.A.S	900 335 279
292	INVERSIONES GLP S A S E S P	901 314 634
293	INVERSIONES MONTECARLO ABEDULES S.A.S	900 049 519
294	INGROUP 18 S.A.	806 012 758
295	IPS S.A LUD DEL CARIBE S.A.	860 533 413
296	IRCC S A S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S	890 903 937
297	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	890 001 600
298	IVAN BOTERO GOMEZ S.A.	901 349 015
299	JISPAL ARMENIA	



300	JISPAL S A S	901.145.708
301	JOHAN ANDRES RAMIREZ TABARES - ALMACEN PINTUCENTRO	9.725.168
302	JORDAN CAMPESTRE S A S	901.132.185
303	JOSE GAVIRIA - EL VAQUERO ALMACEN AGROVETERINARIO	7.508.575
304	JOSE RAMIRO GARCIA LADINO - NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA	19.459.440
305	JULIAN FERNANDO GOMEZ RIVERA - IMPOTADORA PARA MOTOS	15.987.911
306	KOBA COLOMBIA S A S	900.275.962
307	L & C S A S	900.407.432
308	LA CASA DEL CAUCHO	801.002.185
309	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	860.028.415
310	LA PREVISORA S.A.CIA DE SEGURO	860.002.405
311	LAFAM S.A.S	900.407.148
312	LASA SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A.	800.139.545
313	LAURELES S.A.S	901.145.159
314	LAZARO ALIRIO RAMIREZ ZULUAGA	70.695.234
315	LH S.A.S	900.294.380
316	LIBERTY SEGUROS S.A.	860.039.988
317	LICO DISTRIBUCIONES S.A.S	900.150.462
318	LIFEHEALTH UNIVERSAL EXPORT S.A.S	900.742.678
319	LOGISTICA TRANSPORTE Y SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S	900.743.223
320	LUIS ELIAS GOMEZ RIVERA - IMPORTACIONES GOMEZ HERMANOS	15.985.344
321	LUIS GARCIA - BODEGA DE MATERIALES FERCEMENTOS	7.559.732
322	M & L DISEÑOS NATURALES S.A.S	901.305.940
323	MANUFACTURAS ELIOT S.A.	860.000.452
324	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	830.054.904
325	MAPFRE SEGUROSGENERALES DE COLOMBIA S.A.	891.700.037
326	MARIA GARCIA - PEZ A MAR	41.897.003
327	MARPICO S.A.	800.015.615
328	MASSER S.A.S	900.491.889
329	MASTER CHIPS S.A.S	901.327.707
330	MATERIALES EMO S.A.S	801.002.644
331	MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.	860.008.448
332	MEDICARTE ARMENIA	900.219.866
333	MEDICOS RADIOLOGOS DEL QUINDIO	801.004.385
334	MEDIMAS E.P.S. S.A.S	901.097.473
335	MEGALINEA S.A.	860.505.170
336	MERCADERIA S A S	900.882.422
337	MERQUE LLANTAS S.A.	800.166.833
338	MI POLLO S.A.	801.004.334
339	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	830.115.395
340	MIRADOR DEL QUINDIO S.A.S	900.501.265
341	MOEMPA S.A.S	900.545.645
342	MTJA S.A.S	900.272.161
343	NALSANI S A S	800.020.706
344	NUEVA EPS S.A.	900.156.264
345	NUEVO RAPIDO QUINDIO S.A.	890.002.721
346	NUTRIUM S.A.S	821.000.169



347	OLT TRANSPORTE S.A.S	811 041 552
348	OMAR PEREZ GALLEGO	7 536 896
349	OMNILIFE DE COLOMBIA S.A.S	800 208 865
350	ONCOLOGOS DEL OCCIDENTE S.A.	801 000 713
351	OPTICA COLSANITAS S.A.S	800 185 773
352	OPTIMISMO LTDA	801 005 034
353	ORAL-GROUP S.A.S	900 524 085
354	ORF S.A.	831 105 345
355	ORGANIZACIÓN RADICAL OLIMPICA S.A.	890 103 197
356	ORGANIZACION TERPEL	830 095 213
357	OSCAR IVAN HERRERA - NUEVO COLCHONES UNIVERSAL	9 729 484
358	OUTSPAN COLOMBIA S.A.S	900 110 594
359	PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S	901 354 361
360	PAT PRIMO 16	860 503 159
361	PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	830 053 994
362	PAVIMENTOS ACM S.A.S	900 356 131
363	PAYLESS SHOESOURCE PSS DE COLOMBIA S.A.S	900 197 265
364	PEDRO ALONSO RAMIREZ GOMEZ	70.111.694
365	PHILIP MORRIS DE COLOMBIA S.A.	830 061 302
366	PJ COL S.A.S	900 328 834
367	POLLO RANCHERO DEL EJE S.A.S	900 627 136
368	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	860 011 152
369	PROA SUITES S.A.S	901 105 990
370	PROARQUITECTURA CONSTRUCTORES S.A.S	900 700 541
371	PROATUR S.A.S	900 941 638
372	PROCAFECOL S.A.	830 112 317
373	PRODUCTOS RAMO S.A.S	860 003 831
374	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.	860 354 473
375	PROMOTORA NATIVA S.A.S	901 164 232
376	PROMOTORA Y DESARROLLO	801 004 883
377	PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S	900 365 205
378	PROSCIENCE LAB S.A.S	901 325 648
379	PROYECTOS E INVERSIONES CENTENARIO S.A.S	900 435 371
380	PROYECTOS ESPECIALES S.A.S	801 003 592
381	PROYECTOS VERTIZE S.A.S	900 165 468
382	PUERTA DEL EDEN S.A.S	900 924 203
383	QUALA S.A.	860 074 450
384	QUALITY LOGISTICA S.A.S	901 025 892
385	QUIMICAS QUIMBAYA S.A.S	900 056 797
386	R+B DISEÑO EXPERIMENTAL	900 027 547
387	RACALE & CIA SCA	860 000 996
388	RADIO CADENA NACIONAL S.A.S	890 903 910
389	RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL ADMON JUDICIAL ARMENIA QUINDIO	800 165 939
390	RED DE SERVICIOS DEL QUINDIO S.A.	890 002 142
391	REDEBAN MULTICOLOR S.A.	830 070 527
392	REDSALUD ARMENIA E.S.E.	801 001 440
393	ROYAL FILMS S.A.S	890 105 652



394	RTS S A S	805 911 262
395	SECUDENT COLOMBIA S A S	800 151 160
396	SALUD TOTAL E.P.S. S A	800 130 967
397	SANTIAGO CHAPARRO ARIAS	1 917 221 437
398	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	890 902 180
399	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S A	860 909 174
400	SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD OC	830 908 150
401	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	890 903 759
402	SEGUROS DEL ESTADO S A	860 903 578
403	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A	890 903 407
404	SERCOFUN L T D A. FUNERALES LOS OLIVOS	890 316 451
405	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	899 990 034
406	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. - SERFINANSA	860 043 186
407	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	900 062 917
408	SERVINCLUIDOS LIMITADA	800 230 545
409	SERVIOPTICA S A S	860 508 392
410	SINERGIA GLOBAL EN S.A.LUD S.A.S	900 363 673
411	SINERGIA INMOBILIARIA S.A.S	900 062 453
412	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S A.	800 144 331
413	SOCIEDAD CARDIOVASCULAR DEL EJE CAFETERO S.A.	900 204 682
414	SOCIEDAD DE NEUROCIENCIAS E IMAGENES DIAGNOSTICAS	801 000 060
415	SOCIEDAD RJ S.A.S	901 020 033
416	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.	800 199 453
417	SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S	900 434 532
418	SPIRIT AIRLINES ARMENIA	900 212 103
419	SPORTY CITY S A S	900 777 063
420	STF GROUP S.A.	805 003 626
421	SUPER DULCES	901 370 244
422	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	899 999 007
423	SUPERMERCADO LA GRAN COLOMBIA VENTANILLA VERDE S A.	805 027 024
424	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.	890 107 487
425	SUPPLA S A	890 903 295
426	SURAMERICA COMERCIAL S.A.S	900 943 243
427	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	891 410 137
428	TALLERES AUTORIZADOS	860 519 235
429	TC TECNICONCRETOS DE COLOMBIA S.A.S	900 945 648
430	TCC S.A.S	860 016 640
431	TELCOS INGENIERIA S.A.	900 042 474
432	TENNIS S A.	890 920 043
433	TEXTILES LAFAYETTE S.A.S	860 001 965
434	TOUR VACATION HOTELES AZULES S.A.S	900 304 840
435	TRACTOQUIN S A S	900 149 032
436	TRANSPORTES ARMENIA S.A.	890 000 213
437	TRANSPORTES CENTROLIMA LTDA	890 700 483
438	TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A.	890 302 849
439	TRANSPORTES ORO S.A.S	800 160 124
440	TRANSPORTES TERRESTRES DEL RISARALDA S.A.S	816 005 766



441	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSFER S.A.	860 504 882
442	TULIPANES DE COLOMBIA S.A.S	900 314 260
443	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	900 092 385
444	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	900 523 392
445	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	890 307 400
446	UNIVERSIDAD S ANTO TOMAS	860 012 257
447	UROGIN IPS	900 543 358
448	VATIA S.A.E.S.P	817 001 892
449	VID EL MUNDO A SUS PIES S.A.S	830 513 134
450	VENTAS D2D S.A.S	901 386 698
451	VENTAS Y SERVICIOS S.A.	860 050 320
452	VIATOUR COOPERATIVA MULTIACTIVA	800 075 467
453	VILLAS DE CAMPO MADERO S.A.S	901 068 791
454	WEXLER S.A.S	900 390 198
455	WINNER GROUP S.A.	830 037 843
456	WORLD FUEL SERVICES COMPANY LLC SUCURSAL COLOMBIA	830 112 215
457	YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	900 488 061

**PARÁGRAFO.** Conforme lo establece el artículo 74 del Estatuto Tributario Municipal, además de los contribuyentes o responsables del Impuesto de industria y Comercio nombrados como agentes retenedores en el presente artículo, son agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción:

1. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, las entidades descentralizadas, las empresas sociales del estado, las unidades administrativas con régimen especial; la Nación; la Gobernación de Quindío, el Municipio de Armenia y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica, ya sean del orden nacional, departamental o municipal, con jurisdicción o presencia en el Municipio de Armenia.
2. Los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y sociedades fiduciarias, estas últimas frente a los recursos propios y a los que administran y/o ejecutan a través del fideicomiso.
3. Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a los afiliados, vinculados y/o propietarios de los vehículos, excepto cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio. En este último caso, la empresa deberá certificar la retención correspondiente al propietario del vehículo, sin que pueda descontarla completamente en su declaración privada de ICA.

**TERCERO: OBLIGACIONES** los agentes retenedores y autorretenedores nombrados en la presente Resolución deberán dar cumplimiento a sus obligaciones señaladas por los artículos 73 y 79 del Estatuto Tributario Municipal, las cuales se enumeran a continuación:

**Agentes Autorretenedores:**

1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados, según las disposiciones contenidas en este Estatuto.
2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.



4. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

#### **Agentes Retenedores:**

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.
2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "RETEICA por pagar al Municipio de Armenia", además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar la declaración de retención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario expedido por la Secretaría de Hacienda, utilizando los formularios prescritos para tal efecto.
4. Trasladar el valor de las retenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago.

En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.

6. Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
7. Reportar la información exógena que establezca anualmente la Secretaría de Hacienda.

**CUARTO: CONDICIÓN ESPECIAL PARA AGENTES AUTORRETENEDORES.** Conforme lo establece el Parágrafo del artículo 70 del Estatuto Tributario Municipal, los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, a quienes se les haya reconocido exención del pago del Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia fiscal 2023, período gravable 2022, no deberán practicar autorretenciones durante la vigencia fiscal 2024.

**QUINTO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AGENTES RETENEDORES Y AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes y responsables que a la fecha de expedición de este acto administrativo ostenten la calificación agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y no se encuentren relacionados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, quedarán excluidos de esta clasificación, y, en consecuencia, perderán a partir del siguiente periodo a declarar, la calidad agentes retenedores o autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, salvo que la Secretaría de Hacienda los haya nombrado mediante acto administrativo independiente.

También perderán tal calidad por la revocatoria del nombramiento mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Hacienda, o de forma automática por vincularse al impuesto unificado bajo el régimen SIMPLE de tributación.

En todo caso los agentes deberán cumplir con su obligación de declarar y trasladar la retención practicada hasta el periodo en que mantenían tal responsabilidad, de acuerdo con



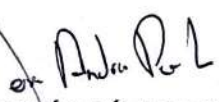
los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda en la Resolución No. 1466 del 12 de diciembre de 2023.

- **SEXO: DECLARACIÓN Y PAGO.** Los contribuyentes o responsables clasificados como agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar y pagar sus declaraciones dentro de los plazos establecidos en el artículo 10° de la Resolución No. 1466 del 12 de diciembre de 2023 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y PAGOS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"*

**SÉPTIMO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío el día 21 DIC 2023

  
**YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Juan Manuel Jaramillo – Contratista – JFL Tesorería General  
Revisó: Juan David O. Valderrama – Jefe de Fiscalización y Liquidación





Nit: 890.000.464-3  
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 564 DEL 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA VIGENCIA 2024**

El Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 209, 287 numeral 3 y 315 de la Constitución Política numerales 1 y 3, artículo 280 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 3 del Acuerdo No. 261 del 9 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Que el numeral primero del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 faculta al Alcalde *"En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."*

Que, el artículo 287, numeral 3 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 20 del Acuerdo 229 de 2021 establece que el impuesto Predial se causa el 1° de enero del respectivo año gravable, y su período es anual.

Que el artículo 280 del Acuerdo 229 de 2021 facultó al Alcalde para establecer anualmente descuentos por pronto pago hasta del quince (15%) del valor del tributo, para los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los mismos al Municipio.

Que tras la actualización catastral de la ciudad de Armenia se cuenta con un total de 168.847 predios valuados en 19.35 billones de pesos para la vigencia 2023; para el año 2024, se espera que los avalúos aumenten en promedio un 6.88%, lo que representaría un valor total de 20.68 billones de pesos.

Que para el año 2023 el Impuesto Predial representó el 0.45% del valor del avalúo, es decir, 87 mil millones de pesos. Para el año 2024, dada la actualización catastral, representará el 0.48% del avalúo, esto es 99 mil millones de pesos.





Nit: 890.000.464-3  
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 564 DEL 2023

Que para la vigencia fiscal 2024 se presupuestó que el recaudo aumente al 68,12%, lo que representa 67 mil millones de pesos de los 99 mil millones posibles. Esto constituye un incremento de 9 mil millones de pesos respecto de los 58 mil presupuestados para la vigencia 2023:

	2023	2024	Avalúos 2023	Avalúos 2024	VAR avalúo	Predial Pleno 2023	Predial Pleno 2024	Var 24-23
PREDIOS	164,300	168,847	\$ 19,352,098,013,187	\$ 20,683,173,712,489	6.88%	\$ 87,084,441,059	\$ 99,279,233,820	14.00%

part. Pred./Aval.	0.45%	0.48%
-------------------	-------	-------

Recaudo sin Descuento 2023	Recaudo sin Descuento 2024	Var 24-23
\$ 58,237,077,982	\$ 67,633,246,164	16.13%

part. Rec. Pres./Pred.	66.87%	68.12%
------------------------	--------	--------

(Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal – Jefatura de Inteligencia Tributaria)

Que a través del artículo 1 del Decreto 341 de 2022 se autorizó un descuento por pronto pago respecto del Impuesto Predial Unificado que constituyó el 8,5% de recaudo presupuestado, de esta manera se espera que el recaudo cierre en 53,490 millones de pesos. Por su parte, presupuestalmente se espera que el recaudo de la vigencia 2024 cierre en 59,247 millones, lo que representa un aumento del 10,76%.

Que con la finalidad de incentivar la cultura de pago tributaria, reconocer a los contribuyentes que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones y estimular el flujo de caja del Municipio, se plantea un descuento equivalente al 10% del Impuesto Predial Unificado liquidado para la vigencia fiscal 2024 y un cinco por ciento (5%) adicional para aquellos contribuyentes que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren al día por el mismo concepto.

Que de otorgarse tales beneficios, constituiría un 12,40% del recaudo presupuestado, esto es \$8,386 millones de pesos para la vigencia 2024.

A continuación se detalla el impacto fiscal de los beneficios planteados en el presente Decreto en relación con el otorgado para la vigencia 2023:

	2023	2024	Avalúos 2023	Avalúos 2024	VAR avalúo	Predial Pleno 2023	Predial Pleno 2024	Var 24-23
PREDIOS	164,300	168,847	\$ 19,352,098,013,187	\$ 20,683,173,712,489	6.88%	\$ 87,084,441,059	\$ 99,279,233,820	14.00%

part. Pred./Aval.	0.45%	0.48%
-------------------	-------	-------

Recaudo sin Descuento 2023	Recaudo sin Descuento 2024	Var 24-23
\$ 58,237,077,982	\$ 67,633,246,164	16.13%

part. Rec. Pres./Pred.	66.87%	68.12%
------------------------	--------	--------

Des PP y AD 2023	Des PP y AD 2024	Var 24-23
\$ 4,746,389,397	\$ 8,386,600,963	76.69%

part. Des. PP/AD/Rec.	8.15%	12.40%
-----------------------	-------	--------

(Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal – Jefatura de Inteligencia Tributaria)





Nit: 890.000.464-3  
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 564 DEL 2023

En tal sentido, se tiene que las cifras establecidas en el presente Decreto son consistentes con las metas del marco fiscal de mediano plazo y, por lo tanto, no ponen en riesgo el cumplimiento de los indicadores de Ley.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Armenia

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** como incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado liquidado para la vigencia fiscal 2024, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor liquidado para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad del tributo hasta el día 27 de marzo de 2024.

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2023 se encuentren al día por el mismo concepto y realicen el pago dentro del plazo otorgado en el inciso anterior, accederán a un descuento adicional del cinco por ciento (5%).

**PARÁGRAFO 1.** Las solicitudes de revisión del avalúo catastral de los predios no modifican ni suspenden las fechas para el pago del impuesto predial unificado establecidas en el calendario tributario del Municipio de Armenia.

**PARÁGRAFO 2.** El beneficio establecido mediante el presente Decreto no aplicará para los tributos liquidados como complementarios al Impuesto Predial Unificado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS.** El descuento por pronto pago aquí establecido aplicará exclusivamente para los contribuyentes que realicen el pago total de su obligación dentro del plazo otorgado por la Administración Tributaria en el calendario tributario de la vigencia fiscal 2024.

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2023 hayan suscrito un acuerdo de pago de conformidad con el Reglamento interno de Recaudo de Cartera, no accederán al incentivo adicional del cinco por ciento (5%).

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, el 29 DIC 2023





Nit: 890.000.464-3  
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 564 DEL 2023

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Juan David O. Valderrama - P. Fiscalización y Liquidación.  
Revisó: Carolina Soto Vélez - Jefe de Ingresos.  
Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero - Secretario de Hacienda  
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico  
V.B. Despacho Alcalde